

**0892-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitres.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO** celebró el día dieciséis de julio del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de **OREAMUNO**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN OREAMUNO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303360990	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MASIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
305050760	SILVIO JOSUE DAVILA AGUILAR	SECRETARIO PROPIETARIO
303510772	SILVIA EUGENIA DIAZ ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305270102	JEISON STIVEN DAVILA AGUILAR	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303360990	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303510772	SILVIA EUGENIA DIAZ ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
305050760	SILVIO JOSUE DAVILA AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones:** No es posible realizar las acreditaciones de los señores Daniela María Aguilar Aguilar, cédula de identidad 305010825, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Jorge Alberto Pérez Ríos, cédula de identidad 303120661, como secretario suplente, Francinny María Quirós Espinoza, cédula de identidad 305250651, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumplen con el

requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, ya que al momento de la celebración de la asamblea su domicilio no correspondían al cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago, ya que la señora Aguilar Aguilar se encuentra inscrita en San Rafael, Oreamuno, Cartago desde el veinte de julio de dos mil veintitrés, el señor Pérez Ríos se encuentra inscrito en Oriental, Central, Cartago desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y la señora Quirós Espinoza se encuentra inscrita en San Rafael, Oreamuno Cartago desde el diecinueve de julio de dos mil veintitrés; si bien es cierto las señoras Quirós Espinoza y Aguilar Aguilar se encuentran inscritas en el cantón de Oreamuno, dicho traslado de domicilio electoral se realizó posterior a la celebración de la asamblea de marras, por lo que no cumplían con el requisito I momento de la celebración de la misma.

Por lo tanto, la agrupación política debe realizar una nueva asamblea cantonal para designar los citados cargos. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

*“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)*”

Por otra parte, se le hace saber a la agrupación política que además del incumplimiento del requisito de inscripción electoral por parte de las personas mencionadas anteriormente, la nómina de los delegados territoriales, como se propuso en la asamblea de marras, no cumplía con el principio de paridad, al estar conformado por cuatro personas del sexo femenino y solamente una de sexo masculino, esto de conformidad con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”.

Sin embargo, en virtud de que las señoras Aguilar Aguilar y Quirós Espinoza no cumplen con el requisito de inscripción electoral, se procedió a acreditar a los señores María de los Ángeles Aguilar Masís, cédula de identidad 303360990, Silvia Eugenia Díaz Álvarez, cédula de identidad 303510772 y Silvio Josué Dávila Aguilar, cédula de identidad 305050760.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de presidente, secretario y tesorero, todos del comité ejecutivo suplente y dos puestos de delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Finalmente, tome en cuenta la agrupación política que, la estructura actual del partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO**, se encuentra vigente hasta el día nueve de septiembre del año en curso, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCVmch/yps  
C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO  
Ref., No.: 07784-2023